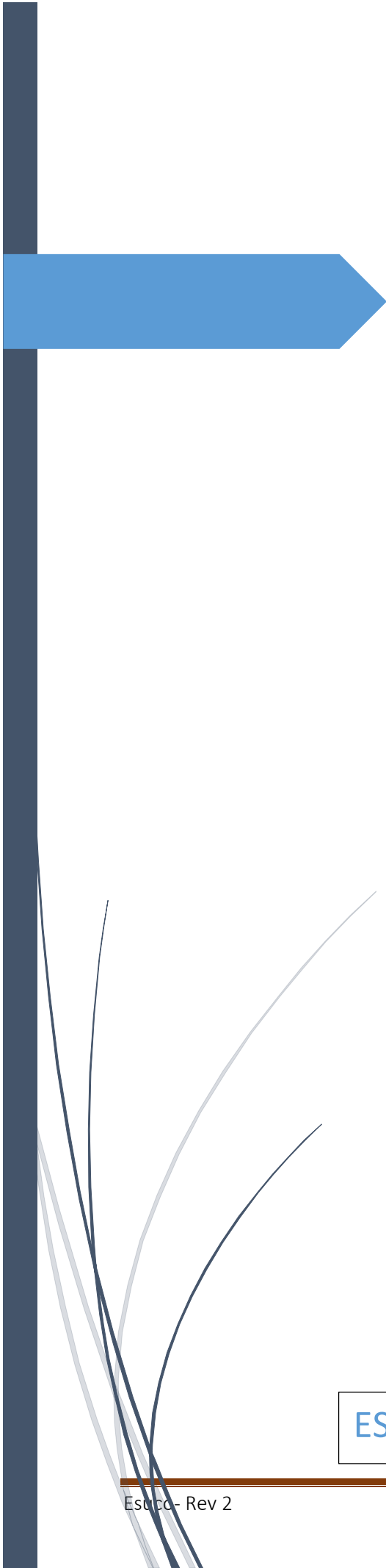




Trato con funcionarios

Reglas y procedimientos para la
prevención de ilícitos en el marco de las
interacciones con el sector público

ESUCO SA

Índice

Reglas y procedimientos para la prevención de ilícitos en el marco de las interacciones con el sector público .	1
Introducción.....	3
I. Alcance y objetivo	3
II. Definiciones.....	4
III. Lineamientos	4
III.a. Prohibición del soborno y de hechos de corrupción	4
III.b. Prohibición de direccionamiento y prácticas anticompetitivas	5
III.c. Obligación de reportar vínculos.	5
III.d. Regalos, hospitalidades y pagos de facilitación.	6
IV. Principios de actuación	7
IV.a. Pautas generales	7
IV.b. Obligación de informar sobre interacción.	8
IV.c. Interacción con funcionarios públicos en la empresa y/o en obras.	8
IV.e. Responsabilidad de los mandos medios y superiores.	9
IV.e. Criterios para el trabajo con terceros.	9
V. Asesoramiento, orientación y reportes	10
VI. Vigencia.....	11

Introducción

ESUCO entabla constantes vínculos con integrantes de la administración pública nacional y de diferentes provincias y municipios. En todas ellas, ESUCO promueve una actuación íntegra y exige a sus trabajadores y trabajadoras que cumplan la ley y las reglas de actuación interna, incluyendo esta política, y que proyecten en todas sus acciones en nombre o representación de ESUCO, en beneficio de ESUCO o en el marco de cualquier negocio o actividad económica de la que participe ESUCO un compromiso total con la transparencia y la ética en los negocios.

I. Alcance y objetivo

Artículo 1.- Objetivo. El objetivo de estas reglas es:

- a) Establecer principios de actuación claros para orientar a todos los integrantes de ESUCO que al realizar sus tareas interactúen con funcionarios públicos nacionales o extranjeros de cualquiera de los niveles estatales (nacional, provincial y municipal) y/o de los poderes del Estado, con el fin de prevenir la comisión ilícitos.
- b) Definir las pautas que deben seguirse para que se interactúe con los funcionarios con ética, transparencia y profesionalismo.
- c) Evitar cualquier conducta que pueda ser interpretada de forma errónea como un intento de conseguir algún tipo de beneficio indebido por parte de un funcionario y/o de la administración pública.

Artículo 2.- Alcance. Los criterios y pautas de actuación contenidos en este procedimiento serán aplicadas y observadas por:

- a) todas las personas que forman parte de ESUCO en todos sus niveles (directores, gerentes, jefes, trabajadores y trabajadoras, representantes, etc.), que actúen en Argentina o el extranjero.
- b) todas las sociedades que integran ESUCO, así como todas las empresas, filiales, asociaciones y UTs en las que ESUCO tenga el control. En aquellos casos en que la empresa carezca de dicho control, ESUCO promoverá que se adopten políticas que contribuyan a impedir actos de corrupción.

- c) cualquier tercero, como proveedores de servicios, contratistas y subcontratistas y socios de negocio, que actúe en nombre o interés de la empresa.

II. Definiciones

Artículo 3.- En ESUCO se entenderá por:

- a) **Funcionario:** todas las personas que actúen o aparenten actuar en nombre del Estado en cualquiera de sus niveles y poderes.
- b) **Interacción con funcionario público:** conversaciones orales, intercambios por escrito, reuniones o cualquier otra situación en que se traten o discutan materias de interés para ESUCO en la que participen integrantes o representantes de ESUCO por una parte y funcionarios por la otra.
- c) **Hospitalidades:** comidas y refrigerios, así como eventos culturales, de entretenimiento o deportivo. , en los que al menos un colaborador o colaboradora de ESUCO actúa como anfitriones y participan en el mismo.
- d) **Regalos:** Cualquier tipo de obsequio o beneficio que se le entrega a un funcionario (ya sea de cosas, de servicios, viajes, etc.) como cortesía.
- e) **Pagos de Facilitación** pagos a funcionarios para acelerar actos o trámites públicos de rutina, tales como visas, permisos, gestiones aduaneras, etc.
- f) **Soborno:** beneficios que se le otorgan a un funcionario a los fines de obtener algo a cambio.

III. Lineamientos

III.a. Prohibición del soborno y de hechos de corrupción

Artículo 4.- Soborno. Está terminantemente prohibida toda forma de soborno y corrupción. Por ello, está prohibido ofrecer, dar o prometer dar beneficios indebidos de cualquier naturaleza a cualquier funcionario en nombre o interés de ESUCO. Ante solicitudes y/o exigencias de esa naturaleza se deberá expresar una clara negativa e informar la situación de inmediato al superior directo o a través del canal de integridad.

Artículo 5.- Colaboración. .

Está terminantemente prohibido transmitir de cualquier forma a un tercero ajeno a la compañía algún requerimiento indebido formulado por un funcionario público.

Artículo 6.- Tráfico de influencias. Está prohibido ofrecer, dar o prometer dar beneficios indebidos de cualquier naturaleza a cualquier funcionario en nombre o interés de ESUCO para que haga valer su influencia sobre otro funcionario público ni a un particular para que influya sobre un funcionario.

Artículo 7.- Prohibición de aceptar sobornos. Asimismo, tampoco será tolerado que cualquier integrante de ESUCO solicite o acepte cualquier clase de beneficio a cambio de influir indebidamente en una autoridad o funcionario público.

Artículo 8.- Prohibición de prácticas no éticas. Está prohibido cualquier otro comportamiento no expresado en este capítulo que, visto con sentido común y buena fe, posea un disvalor ético similar.

III.b. Prohibición de direccionamiento y prácticas anticompetitivas

Artículo 9.- ESUCO no tolerará de sus integrantes y partes relacionadas la participación en cualquier clase de práctica anticompetitiva. Sin que esta enumeración sea exhaustiva, deberán evitarse prácticas como las siguientes o similares:

- a) Participar en acuerdos para fijar precios o cuotas para coordinar posturas en trámites licitatorios.
- b) Abusar de una posición dominante en un mercado en particular.
- c) Participar en cualquier otro tipo de comportamiento que pueda limitar la libre competencia.

III.c. Obligación de reportar vínculos.

Artículo 10.- Cuando alguna de las personas que integran ESUCO se encuentre en una situación de conflicto de interés real o aparente con algún funcionario público de cualquier jurisdicción, deberá comunicarlo de inmediato a su superior y abstenerse preventivamente de participar en la situación en la que se plantea el conflicto.

Si no obtuviera respuesta satisfactoria por parte de su superior en un tiempo razonable, le fuera imposible abstenerse o la abstención pudiera ser perjudicial para ESUCO deberá comunicar inmediatamente la situación al canal de integridad.

Artículo 11.- Cuando el conflicto de interés se presente o pueda presentarse respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional, esa situación deberá informarse siempre, aunque ellos no tuvieran competencia para decidir sobre una contratación o acto respecto de los cuales ESUCO tenga interés.

En cambio, cuando la vinculación exista o pueda existir en relación a un funcionario de rango inferior a ministro, ésta sólo deberá informarse en la medida en que ese funcionario tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto respecto de los cuales ESUCO tenga interés.

III.d. Regalos, hospitalidades y pagos de facilitación.

Artículo 12.- Prohibición de pagos de facilitación. Se prohíbe realizar entregas de dinero u objetos de valor que tengan como fin facilitar o agilizar trámites o gestiones de cualquier organismo o administración pública. Los pagos de facilitación están prohibidos aun cuando éstos no representen montos significativos.

Artículo 13.- Regalos y hospitalidades. Los regalos y hospitalidades siempre deben ser moderados y austeros, respondiendo únicamente a objetivos relacionados con la cortesía o la exaltación objetiva y mesurada de la marca ESUCO y la calidad de sus obras y servicios.

Artículo 14.- Prohibición de influir. Los activos de la empresa nunca deben usarse para influir de manera inapropiada sobre la actuación objetiva e imparcial de un tercero ajeno a ESUCO.

Artículo 15.- Prohibición de aportes a campaña o partidos. Se prohíbe realizar aportes o contribuciones políticas en nombre de ESUCO o involucrando de cualquier manera, siquiera mínima, el nombre o la imagen de ESUCO o cualquiera de sus filiales o partes relacionadas. A su vez, también se prohíbe que los trabajadores de ESUCO alienten a otros a hacer aporte de campaña o para un partido político.

En aquellos casos en los que algún integrante de ESUCO elija hacerlo a título personal, deberá informarlo al superior.

IV. Principios de actuación

IV.a. Pautas generales

Artículo 16.- Concurrencia. Cuando sea posible y/o pertinente, de las reuniones que se tengan con funcionario público fuera de las oficinas, instalaciones u obras de ESUCO, deberán participar al menos dos trabajadores o trabajadoras y/o representantes de ESUCO.

Artículo 17.- Visibilidad. Se debe evitar la realización de reuniones o encuentros con funcionarios públicos en lugares poco habituales; preferentemente se deben realizar en lugares y oficinas públicas y concurridas.

Artículo 18.- Autorización de reuniones. Ante la solicitud de una reunión por parte de un funcionario público a un trabajador o trabajadora de ESUCO, ésta deberá ser autorizada y evaluada previamente al menos por su jefe directo.

Artículo 19.- Registro de intercambios. Cuando se reciba una solicitud de información o aclaración de parte de un funcionario público vía correo electrónico, la respuesta a dicha comunicación deberá hacerse por el mismo medio y siempre deberá enviarse al funcionario público, con copia a un Jefe directo.

Artículo 20.- Registro documental fiel. Los libros, registros y cuentas de la empresa deben dar cuenta exacta y fiel, con un detalle razonable, de las transacciones y disposiciones de la operación de la compañía. La empresa tiene un sistema de controles contables internos suficientes como para dar seguridad de las transacciones.

Artículo 21.- Pagos a organismos. Los pagos a dependencias, organismos, instituciones o entidades públicas, se deben hacer siempre directamente a nombre del respectivo servicio

público, y no a terceros, y el área encargada de esta gestión deberá guardar los comprobantes de respaldo de los pagos realizados.

IV.b. Obligación de informar sobre interacción.

Artículo 22.- Obligación de informar interacción. Quienes participen en una reunión con un funcionario público deben reportar ante su jefe directo el contenido de la misma. Esta obligación pesa también sobre los integrantes que tenga a su cargo o sea el responsable de un tercero que actué en nombre o interés de ESUCO.

Así deberán informar nombre y cargo del/de los funcionarios con los que interactuó, las personas que estuvieron presentes, el motivo de la reunión y los temas tratados, así como el lugar y fecha.

Artículo 23.- Reporte de irregularidades. Enfrentado a situaciones irregulares o anormales durante los intercambios con funcionarios públicos, éstas deberán ser informadas de manera inmediata a su jefe directo y/o al canal de integridad.

IV.c. Interacción con funcionarios públicos en la empresa y/o en obras.

Artículo 24.- Prohibición de beneficios. Los empleados de ESUCO que interactúen con un funcionario público durante un proceso de fiscalización o visita, no podrán otorgarle ningún tipo de beneficio a éste, salvo aquellos estrictamente necesarios, como por ejemplo alimentación, siempre y cuando la naturaleza del procedimiento así lo amerite.

Artículo 25.- Obligación de registrar interacción. Una vez concluido un procedimiento de fiscalización, revisión o visita deberá dejarse constancia, atendiendo a la asiduidad de la actividad, del motivo de la interacción, dando cuenta de las principales materias que fueron objeto de revisión, consignando nombre y cargo del/de los funcionarios con los que se interactuó, las personas que participaron, el motivo de la reunión y los temas tratados, así como el lugar y fecha.

IV.e. Responsabilidad de los mandos medios y superiores.

Artículo 26.- Todos aquellos que tengan personas a cargo, cualquiera sea su nivel, tienen responsabilidades adicionales en términos del Código y de estas reglas, entre las cuales está la creación de un ambiente abierto en el que los colaboradores se sientan cómodos para hacer preguntas, plantear inquietudes y reportar malas conductas. Los líderes con un comportamiento íntegro son valorados y promocionados en la organización. Se espera que los supervisores:

- a) Lideren con el ejemplo, es decir, que muestren con su comportamiento lo que significa actuar con integridad.
- b) Se comuniquen con quienes les reportan para asegurar que ellos comprendan los requerimientos de nuestro Código y de este procedimiento y que cuenten con los recursos para cumplirlos.
- c) Apoyen a los colaboradores que, de buena fe, planteen preguntas o preocupaciones.
- d) Hagan cumplir el Código de Ética y este procedimiento de manera consistente.

IV.e. Criterios para el trabajo con terceros.

Artículo 27.- Debida diligencia. En el caso de contratar a terceros externos para interactuar en nombre de ESUCO, se deberá realizar de forma previa el proceso de diligencia debida que corresponda en cada caso y la relación deberá formalizarse en un contrato de prestación de servicios u otro documento afín.

Artículo 28.- Aceptación expresa de normas anticorrupción por terceros. Los proveedores, consultores, contratistas, abogados y otros terceros que representen a ESUCO y/o participen en cualquier intercambio con autoridades públicas deberán comprometerse en términos absolutos a actuar en todo momento contra el pago de sobornos y prácticas de corrupción, y a observar lo dispuesto en el código de conducta de ESUCO, en estas reglas y/o en cualquiera de las normas anticorrupción. A tales fines se obtendrá su aceptación expresa de respeto de estos instrumentos.

Artículo 29.- Aceptación expresa de normas anticorrupción por trabajadores. Los trabajadores y trabajadoras de ESUCO tendrán que manifestar su compromiso con la

cultura ética corporativa de ESUCO mediante una cláusula en sus contratos de trabajo o una declaración que se anexará a éstos, y deberán comprometerse en términos absolutos a actuar en todo momento contra el pago de sobornos y prácticas de corrupción, y a observar lo dispuesto en el código de conducta de ESUCO, en estas reglas y/o en cualquiera de las normas anticorrupción.

Artículo 30.- Rescisión con causa. Se entenderá que cualquier contravención a lo dispuesto en el Código de Ética de ESUCO, en estas reglas y/o en cualquiera de las normas anticorrupción constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, que podrá dar lugar a su rescisión con causa.

V. Asesoramiento, orientación y reportes

Artículo 31.- Asesoramiento y reportes. Ante dudas respecto de cómo proceder que no hayan sido respondidas o adecuadamente evacuadas por los superiores directos, los trabajadores podrán evacuarlas a través de la línea de reporte integridad@esucosa.com

A su vez, allí también podrán reportar de buena fe cualquier situación o conducta que conozcan o sospechen que podría constituir una violación a nuestro Código, a estas reglas y/o a las leyes anticorrupción.

Este canal podrá ser utilizado por los trabajadores de Esuco pero también por terceros que quieran poner en conocimiento algún comportamiento inapropiado de un trabajador de ESUCO, de un tercero actuando con, por o para ESUCO, de un funcionario interactuando con ESUCO o cualquier otra circunstancia relevante.

Artículo 32.- Todos los reportes así como cualquier información relacionada con ellos, serán tratados con seriedad, rigor y confidencialidad. Podrán realizarse reportes anónimos y en aquellos casos en que quien reporta se identifiquen, se mantendrá absoluta reserva de sus datos mientras los hechos no deban ser comunicados a una autoridad judicial o ésta nos los requiera.

La información recibida y colectada sólo se compartirá con aquellas personas que deban conocerlos para salvaguardar los intereses de la compañía.

Artículo 33.- Protección contra represalias. ESUCO no tolera ningún tipo de represalia en contra de colaboradores que de buena fe reporten una inquietud o un incumplimiento.

Las personas que tomen acciones en contra de otra por haber planteado una inquietud o por participar en una investigación, serán sujetas a una acción disciplinaria, la cual puede llegar hasta la terminación de la relación laboral.

Artículo 34.- Cooperación con investigaciones, auditorías y actividades de control interno. La prevención y detección de violaciones a nuestro programa de integridad y/o a las leyes anticorrupción se toman muy en serio en ESUCO, por lo tanto, cualquier potencial violación que parezca seria y verosímil será investigada de inmediato y los trabajadores de ESUCO deben cooperar plena y honestamente durante cualquier investigación, auditoría o actividad de control interna.

Artículo 35.- Todos los documentos, incluyendo copias físicas, archivos y correos electrónicos, son propiedad de la compañía y pueden ser revisados periódicamente en cumplimiento con las leyes de privacidad de datos y conforme a las políticas y directivas de ESUCO para fines de investigación, auditorías o actividades de control interno, y/o para garantizar el cumplimiento de la ley.

VI. Vigencia

Artículo 36.- El presente documento será de aplicación a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación por parte del Directorio y su vigencia se mantendrá mientras no sea modificado o derogado por otro posterior.